

## DECRETO NUMERO 225

Fecha: 03 septiembre de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS PARA EL ORDENAMIENTO DEL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS TIPO MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS, MOTOTRICICLOS, MOTOCARROS Y CUATRIMOTOS EN EL DISTRITO TURÍSTICO, CULTURAL E HISTÓRICO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL ALCALDE DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 315, numeral 2° de la Constitución Política, la Ley 105 de 1993, el artículo 4° de la Ley 1617 de 2013, el Código Nacional de Tránsito Terrestre, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que es deber Constitucional del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el Alcalde es la máxima autoridad competente en materia de tránsito y transporte en el Distrito de Santa Marta, en virtud de lo establecido por la normatividad de transporte Nacional y por el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto Nacional 1079 de 2015.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la ley, conservar el orden público y dirigir la acción administrativa del Distrito.

Que el Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en su calidad de autoridad de Tránsito, en virtud de lo previsto en el artículo 6°, 7° y 119° del Código Nacional de Tránsito Terrestre, le corresponde adoptar las medidas necesarias para regular el tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, con el fin de disminuir los índices de accidentalidad y la calidad del medio ambiente, sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención, la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el párrafo 3 del artículo 6° de la Ley 769 de 2002, preceptúa que los Alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el párrafo 1 del artículo 68° de la Ley 769 de 2002; establece que "sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este Código las bicicletas, motocicletas, mototriciclos y vehículo de tracción animal o impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas en cada caso dicta la autoridad de tránsito competente (...)"

Que su artículo 2.3.6.1 del Decreto 1079 de 2015 señala:

Artículo 2.3.6.1 Acompañante o parrillero en los municipios donde la autoridad verifique que se está desarrollando una modalidad ilegal de servicio público de transporte de pasajeros, utilizando la movilización de personas en motocicletas; dicha autoridad deberá tomar las medidas necesarias para restringir la circulación de acompañante o parrilleros, por zonas de su jurisdicción o en horarios especiales, de acuerdo con la necesidad.

Artículo 2.3.6.2 Sanción. El conductor o propietario de una motocicleta que circule con acompañante o parrillero dentro de las zonas u horarios objeto de restricción será sancionado de conformidad con las normas aplicables por la prestación ilegal del servicio público de transporte de pasajeros o servicios no autorizados.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 769 de 2002, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor de dos ruedas en línea con capacidad para el conductor y acompañante; se define como mototriciclo el vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y un acompañante del tipo Sidecar y Recreativo y como cuatrimoto al vehículo automotor de cuatro ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad de carga hasta de setecientos setenta (770) kilogramos.

Que mediante Circular 005 del 30 de marzo de 2004, la Superintendencia de Puertos y Transportes, solicitó a las autoridades de tránsito y transportes del país, adelantar inmediatamente las acciones que les corresponden como autoridad de inspección, vigilancia y control en su jurisdicción para que se tomen acciones frente al transporte de pasajeros en mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, tendientes a erradicar a través de diversas medidas ese servicio ilegal de transporte público.

Que a través de la Circular No. 009 de 2007 de la Superintendencia de Puertos y Transportes reitero a las autoridades de tránsito y transporte el deber de implementar una serie de recomendaciones con el fin de impedir la ilegalidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos o equipos denominados mototaxis, bicitaxis y mototriciclos, así como disminuir los índices de accidentalidad.

Que conforme al artículo 4° de la Ley 1617 de 2013; dentro de las autoridades que están a cargo del gobierno y la administración del distrito se encuentra el Alcalde Distrital.

Que según informe de la Universidad Nacional de Colombia en estudio realizado (Plan de Movilidad) al Distrito de Santa Marta, determino que en la ciudad se generan en un día 1.3 millones de viajes y de acuerdo a la metodología de obtención de información este informe determino que en las 6 principales vías del Distrito las motocicletas son el 39% y los vehículos livianos y taxis son el 32% y 21% respectivamente de la composición vehicular que transita por las vías, además del total de motocicletas que se estiman circulan en la ciudad (40.000), unas 29.489 motocicletas están matriculadas en este organismo.

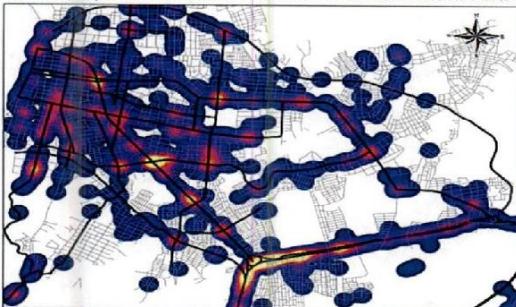
Gráfica 1 Composición Vehicular de la Ciudad de Santa Marta.



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que el mismo informe determinó el área específica de congestión en donde generaba mayor accidentalidad y una operación crítica para la movilidad sobre los principales corredores toda vez que soportan el mayor flujo vehicular de la ciudad.

IMAGEN 1 Mapa de calor Zona de Accidentalidad en el Distrito de Santa Marta.



Fuente: Plan de Movilidad, Contrato Interadministrativo No. 1088 del 4 de agosto de 2017.

Que las obras de infraestructura en el marco de la fase de implementación del SETP (Sistema Estratégico de Transporte Público) de la ciudad seguirán para el este 2018, según informes del SETP se contemplan para este año continuar con la intervención de la avenida del Ferrocarril, la Carrera 5 o Avenida Campo Serrano, la construcción de la avenida y puente Bavaria a la altura del Minuto de Dios además de la ampliación sobre la calle 30, las adecuaciones sobre la Avenida Santa Rita, además de los colectores Carrera Primera, Carrera 19 y Calle 22 o Colector Jardín, coinciden con la zona de alta congestión de la ciudad.

IMAGEN 2 Mapa de calor Zona de Congestión.



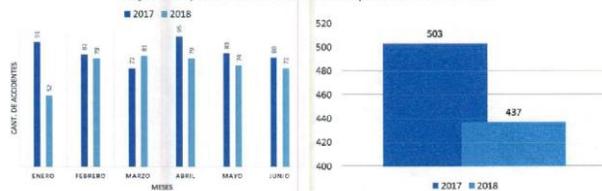
Fuente: Google Tráfico, agosto 8 de 2018.

Que es un bien jurídico Constitucional, la preservación de la vida y la conservación del orden público, en ejecución de derecho regente de la locomoción y la movilidad de los ciudadanos. Las autoridades de tránsito están obligadas a tomar acciones administrativas y disposiciones jurídicas conducentes a las preservaciones de tales bienes.

Que el artículo 76 de la Ley 769 de 2002 (modificado por el artículo 15 de la Ley 1383 de 2010), designa los lugares prohibidos para estacionar así: Sobre andenes, zonas verdes o sobre espacios públicos destinado para peatones, recreación o conservación; en vías arteriales, autopistas, zonas de seguridad, o dentro de un cruce; en vías principales, colectoras en las cuales expresamente se indique la prohibición o la restricción en relación con horarios o tipos de vehículos; en puentes, viaductos, túneles, pasos bajos, estructuras elevadas o en cualquiera de los accesos a estos; en zonas expresamente destinadas para estacionamiento o parada de cierto tipo de vehículos, incluyendo las paradas de vehículos de servicio público o para limitados físicos; en carriles dedicados en transporte masivo sin autorización, a una distancia mayor de treinta (30) centímetros de la acera; en doble fila de vehículos estacionados, o frente a hidrantes y entrada de garajes; en curvas; donde infiera con la salida de vehículos estacionados; donde autoridades de tránsito lo prohíban, en zona de seguridad y de protección de la vía férrea, en la vida principal vías secundarias, apartaderos, estaciones y anexidades férreas.

Que la medida anterior se pudo constatar como exitosa, en atención al alto grado de cumplimiento de la referida medida, disminuyendo los niveles de congestión vehicular y accidentalidad sobre las principales avenidas en el horario de restricción, por lo que se hace necesario darle continuidad y seguir mejorando la movilidad de la ciudad, tal como lo arrojaron los estudios post, solo hasta tanto se den las soluciones estructurales a largo plazo planteados en el Plan de Movilidad se eliminaría la problemática de circulación en algunos corredores.

Gráfico 2 Comparativo de accidentes de tránsito primer semestre 2017-2018



Fuente: Elaboración propia

Que en el marco constitucional y legal aplicable se han ponderado las medidas que se adoptaran mediante este Decreto, teniendo en cuenta criterios de necesidad, eficiencia, proporcionalidad y racionalidad.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto. Este Decreto tiene como objeto; restringir el uso de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, y adoptar las medidas necesarias para disminuir los índices de accidentalidad, de criminalidad y mejorar la movilidad y la convivencia Ciudadana en el Distrito de Santa Marta.

Artículo 2. Finalidad. La finalidad de la implementación de las siguientes medidas restrictivas de tránsito y circulación vehicular "Pico y Placa" y otras medidas, destinadas al uso de los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, tanto para conductores como para acompañante buscan mejorar la movilidad, la seguridad vial y el ordenamiento del tránsito en el área urbana del Distrito de Santa Marta.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Este decreto se aplica a los vehículos; tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, que circulen en el área urbana de la jurisdicción del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, independientemente del lugar en que estén matriculados los mismos.

Disposiciones principales

Artículo 4. Restricción de vehículos. Restrinjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en el horario Comprendido entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p.m., del mismo día, según el último dígito de la placa de cada vehículo, de la siguiente manera:

LUNES	1-2-3-4
MARTES	5-6-7-8
MIÉRCOLES	9-0-1-2
JUEVES	3-4-5-6
VIERNES	7-8-9-0

Artículo 5. Restricción de circulación en horario nocturno. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, todos los días de la semana, en el horario comprendido entre las 00:00 horas y las 04:00 horas., del mismo día.

Artículo 6. Restricción de circulación no propietario o poseedores. Restrínjase la circulación y tránsito de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el área urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de conductores diferentes al propietario o poseedor del vehículo.

Parágrafo: Este artículo rige para todo conductor que circule con acompañante y/o parrillero.

Artículo 7. Restricción de circulación con acompañante y/o parrillero en la zona céntrica de Santa Marta. Restrínjase la circulación y tránsito con acompañante y/o parrillero, en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en el Centro Histórico de la ciudad, igualmente en las zonas comprendidas entre la carrera primera (1ª), hasta la Avenida del Ferrocarril, y desde la calle diez (10), hasta la calle (25), de la ciudad, así como en el sector turístico del Rodadero, en el área comprendida entre la carrera primera (1ª), hasta la carrera cuarta (4ª), y entre la calle quinta (5ª), hasta la calle veinte (20); todos los días de la semana incluyendo domingos y festivos.

Artículo 8. Restricción de circulación con acompañante y/o parrillero. Restrínjase la circulación y tránsito de acompañante y/o parrillero las veinticuatro (24) horas del día y los siete (7) días de la semana en vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos en todo el perímetro urbano del Distrito de Santa Marta:

- Niños y Niñas menores de 10 años
- Mujeres en estado de embarazo
- Adultos mayores
- Personas de sexo masculino mayor de 18 años.

Artículo 9. Multas. Los propietarios, poseedores, conductores o tenedores de vehículos tipo motocicletas, motocarros, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos que presten el servicio público de pasajeros o servicio no autorizado, serán sancionados en la forma prevista en el artículo 131 de la Ley 769 de 2002, subrogado por el artículo 21° de la Ley 1383 de 2010.

1. Por primera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cinco (5) días.
2. Por segunda vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de veinte (20) días.
3. Por tercera vez: Multa equivalente a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes; adicionalmente, inmovilización del vehículo por el término de cuarenta (40) días.

Artículo 10. Prohibición de estacionamiento. Prohíbese el estacionamiento en vía pública de vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, desde la carrera primera (1ª), hasta la avenida de El Ferrocarril, y desde la calle diez (10), hasta la calle veinticinco (25), todos los días de la semana incluyendo festivos.

Artículo 11. Elementos de Seguridad. Los conductores de estos tipos de vehículos (motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos) y sus acompañantes, deberán portar de manera permanente casco protector conforme a las especificaciones legales, con el número de placa visible. Será de obligatorio cumplimiento el uso del chaleco o chaquetas reflectivas del conductor sin excepción alguna, entre las 18:00 y 6:00 horas y de conformidad a lo establecido en los artículos (4° y 5°).

Artículo 12. Excepciones. Exceptúense de las prohibiciones contempladas en los artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 11. Del presente Decreto; a los vehículos tipo motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos así:

- Vehículos utilizados por la caravana presidencial
- Vehículos de organismos de seguridad del Estado, que pertenezcan y hagan parte de las Fuerzas Armadas de Colombia, Policía Nacional, Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación, INPEC, Fiscalía General de la Nación y los que ejerzan funciones legales de Policía Nacional.
- Vehículos de entidades oficiales, gobernación del Magdalena, Alcaldía de Santa Marta en el ejercicio de sus funciones siempre y cuando porten el respectivo chaleco y carnet que lo acredite como personal adscrito a dicha entidad, autoridades de tránsito.
- Vehículos de autoridades judiciales, de uso exclusivo de jueces y magistrados con jurisdicción y asiento permanente en la ciudad.
- Vehículos de organismo de control, Procuraduría (Regional y Provincial), Contraloría (Departamental y Distrital), Personería y Defensoría del Pueblo.
- Vehículos de emergencia debidamente identificados e iluminados dispuestos para movilizar personas afectadas en salud, prevenir o atender desastres y/o calamidades o actividades policiales, debidamente registrados como tal con las normas y características que exige la actividad para la cual se matriculen y los vehículos de propiedad de las empresas que prestan atención medica domiciliaria debidamente identificados, solo cuando en ellos se desplace persona medico en servicio.
- Vehículos adaptados para el servicio de personas en condición de discapacidad cuya condición motora, sensorial o mental limite o restrinja de manera permanente su movilidad, siempre y cuando se utilicen como medio de transporte de estas personas. La condición de discapacidad permanente que limita la movilidad debe ser claramente acreditada con la certificación médica correspondiente, expedida por la EPS.
- Vehículos destinados al control del tráfico y aquellos destinados al control del tráfico en el Distrito de Santa Marta o de las empresas dedicadas a esta actividad.
- Vehículos de las empresas de vigilancia, departamentos de seguridad adscritos a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Vehículos escoltas que estén al servicio de actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizados por la Unidad Nacional de Protección y que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
- Vehículos usados y debidamente registrados para la enseñanza automovilística.
- Vehículos que transporten residuos hospitalarios.
- Vehículos de medios de comunicación, De propiedad de los medios de comunicación masiva de radio, prensa y televisión, que porten pintados o adheridos en forma visible los distintivos del medio de comunicación y que transporten personal o equipos técnicos de comunicación para el desarrollo de la labor periodística y además de personas que ejerzan la labor de periodista se transporten en estos vehículos y porten su respectivo carnet que lo acredite como periodista además el vehículo deberá portar en un lugar visible el logo de prensa.

- Vehículos de las empresas operadoras de servicios públicos domiciliarios exclusivamente para el mantenimiento, instalación y/o reparación de las redes de servicios públicos en la ciudad, siempre y cuando cuenten con plena y publica identificación, consistente en los logos de la empresa contratante pintado o adherido al vehículo.
- Vehículos de transporte y uso exclusivo de los ediles del Distrito de Santa Marta.
- Personal de mensajería certificada en el ejercicio de su objeto comercial, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.
- Personal de servicio de mensajería domiciliaria, debidamente carnetizado, uniformado y que porte el respectivo baúl de mensajería.

Parágrafo 2. Exceptúense igualmente a las motocicletas, motociclos, mototriciclos, motocarros y cuatrimotos, extranjeras que se encuentren de paso por la ciudad de Santa Marta y aquellas que pasen de más de 600cc; siempre y cuando porten su licencia de conducción y debida documentación.

Artículo 13. Facultades. Facúltese al Secretario de Movilidad del Distrito de Santa Marta, para expedir permisos especiales sobre las restricciones establecidas en este Decreto, siempre que cumplan con los requisitos exigidos por este organismo de tránsito.

Parágrafo. Para tal efecto los permisos especiales que se otorgaron en la vigencia del Decreto 198 del 5 de septiembre de 2017, seguirán vigente hasta 31 de diciembre de 2018.

Artículo 14. Sanciones por incumplimiento. El conductor y/o acompañante que infrinja lo preceptuado en el presente Decreto, incurrirá en las sanciones pecuniarias y de inmovilización del vehículo en los casos a que haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley Colombiana y la Resolución N°. 3027 del 26 de julio de 2010, "Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el manual de infracciones y se dictan otras disposiciones"

#### Disposiciones Finales

Artículo 15. Remisión de copias. Remítase copias de este Decreto al Comandante del Departamento de la Policía del Magdalena, al Comandante de la Policía Metropolitana de Santa Marta, al Jefe de la Seccional de Tránsito y Transporte del Magdalena, al Jefe Seccional de Tránsito y Transporte MESAN, para lo de su competencia y fines pertinentes. De igual manera la Secretaría de Movilidad adelantará y hará el control de este Decreto lo mismo que la divulgación por medios masivos de comunicación.

Artículo 16. Publicación. Publíquese en la Gaceta Distrital, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 17. Vigencia. Este Decreto rige a partir de su publicación, tiene una vigencia de Un (1), año y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, al 03 septiembre de 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ**  
Alcalde Distrital

**ERNESTO MARIO CASTRO CORONADO**  
Secretario de Movilidad

**CARLOS IVAN QUINTERO DAZA**  
Director Jurídico Distrital

Proyectó	Juan Carlos De León	Apoyo Estrategias de Movilidad	
Revisó	Jader Alfonso Martínez	Abogado Dirección Jurídica Distrital	

#### DECRETO NUMERO 226

Fecha: 03 septiembre de 2018

SE MODIFICA EL DECRETO N° 233 DEL 05 DE NOVIEMBRE DE 2013 POR MEDIO DE CUAL SE CREA LA JUNTA DISTRITAL DE DEFENSA Y PROTECCIÓN A ANIMALES DEL DE SANTA MARTA D.T.C.H.

El Alcalde del Distrito, Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere la Ley 1437 del 2012, Ley 134 de 1994, Acuerdo Distrital No. 002 del 3 de mayo de 2018, Ley 84 de 1989, Ley 99 de 1993, Ley 746 de 2002, Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016.

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley 5ª de 1972 por la cual se provee la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales, en su artículo 1°, creó estos órganos de protección animal en cada uno de los Municipios del país y estableció su composición, tal como se entrará a explicar más adelante.

Adicionalmente, el artículo anteriormente citado señaló que "los municipios donde funcionen Asociaciones, o Sociedades Defensoras de Animales o entidades cívicas similares, elegirán entre todas, dos miembros adicionales a la respectiva Junta que esta Ley establece".

Que la ley 5 de 1972, fue reglamentada por el Decreto 497 de 1973, que en su artículo 1°, consagró lo siguiente: "A partir de la publicación de este decreto, deberán crearse en todos los municipios del país, Juntas Protectoras de Animales, integradas en la forma prevista en el artículo 1o. de la Ley 5a. de 1972.

Que aplicación de lo establecido en la Ley 5 de 1972 y su decreto reglamentario, el alcalde Distrital de Santa Marta expidió el Decreto 233 de 05 de noviembre de 2013, por medio del cual se crea la Junta Distrital de Defensa y Protección de Animales de D.T.C.H de Santa Marta. En este Decreto Distrital, se conformó la mencionada junta de la siguiente forma:

1. Alcalde (sa) Distrital y su delegado(a) o su delegado(a) quien lo presidirá
2. Secretario(a) de Gobierno de Santa Marta o su delegado(a) (sic)
3. Secretario(a) de Salud Distrital o su Delegado(a)
4. El Director(a) del DADMA o su delegado(a)
5. El Secretario(a) de Educación distrital o su Delegado(a)
6. El director(a) de la unidad técnica de control, vigilancia y regulación de tránsito y Transporte o su delegado(a)
7. El Personero(a) Distrital o su Delegado(a)
8. El Director de la Defensa Civil o su delegado(a)
9. El Obispo de la diócesis de Santa Marta o su delegado(a)
10. Un delegado elegido por las directivas de los centros educativos del Distrito
11. Dos (2) Representantes de las organizaciones protectoras de animales elegidos Por ellas.

Parágrafo Primero. Invitados permanentes: Serán invitados Permanentes a la Junta De Defensa y Protección de animales de Santa Marta D. T. H. C.

1. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena. "COR-PAMAG"
2. La Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria UMATA
3. La Procuraduría Agraria y Ambiental.

Parágrafo Segundo. De las reuniones de la Junta. La Junta se reunirá una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea citada por el alcalde Distrital.

*Parágrafo Tercero. Secretaria técnica. La Junta contará con una secretaria técnica. La Secretaria Técnica será ejercida por la Secretaria de Gobierno Distrital.*

Por otra parte, el Concejo Distrital de Santa Marta mediante el Acuerdo 002 del 3 de Mayo de 2018, adoptó la Política Pública de Protección y Bienestar Animal del Distrito de Santa Marta, impulsada por el Alcalde Dr. Rafael Alejandro Martínez y liderada por la Secretaría de Gobierno en desarrollo del PLAN DE DESARROLLO 2016-2019 "UNIDOS POR EL CAMBIO, SANTA MARTA CIUDAD DEL BUEN VIVIR", en su eje 2 SANTA MARTA CON EQUIDAD SOCIAL Y BIENESTAR, línea EQUIDAD SOCIAL, programa POBLACIONES VULNERABLES más exactamente en el subprograma DERECHOS DE LOS ANIMALES expone como objetivo "mejorar las condiciones de vida de los animales conforme al acuerdo 024 del 2014 por medio el cual se establecen los mecanismos para brindarle la protección, el bienestar y la rehabilitación de los animales en estado de maltrato y/o abandono en el Distrito de Santa Marta.

Es necesario destacar que para el año 2016 en el Distrito de Santa Marta, mediante Decreto No. 312 del 29 de diciembre, se rediseñó y modernizó la estructura de la administración de la Alcaldía del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta, las funciones de sus organismos, dependencias y entidades descentralizadas, se crearon unas entidades y se dictaron otras disposiciones, por lo cual es necesario puntualizar dicho cambio para que la Junta Distrital de Defensa y Protección de Animales de Santa Marta se ajuste a esas disposiciones legales y de esa forma se actualice con los nuevos cargos administrativos que permitirán el ejercicio de sus funciones como corresponde. Por esto, se hace necesario modificar el artículo Segundo de la Resolución del Decreto 233 del 05 de noviembre de 2013.

En mérito de lo expuesto el Alcalde del Distrito Turístico, cultural e histórico,

5

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2 del Decreto No. 233 del 05 de noviembre de 2018, el cual quedará así:

ARTICULO 2. CONFORMACION. —La Junta Distrital de Defensa y Protección de Animales de Santa Marta D.T. H. C. estará conformada así:

1. Alcalde (sa) Distrital o su delegado(a) quien la presidirá
2. Secretario(a) de Gobierno de Santa Marta o su Delegado(a)
3. Secretario(a) de Salud Distrital o su Delegado(a)
4. Director del Departamento Administrativo Distrital de Sostenibilidad Ambiental - DADSA o su Delegado(a)
5. Secretario(a) de Educación Distrital o su Delegado(a)
6. Secretario de Movilidad Multimodal y Sostenible del Distrito de Santa Marta o su Delegado.
7. Personero(a) Distrital o su Delegado(a)
8. Director(a) de la Defensa Civil o su Delegado(a)
9. Obispo de la Diócesis de Santa Marta o su Delegado(a)
10. Un delegado elegido por las Directivas de los Centros Educativos del Distrito.
11. Dos-(2) representantes elegidos por las organizaciones protectoras de animales.

Parágrafo Primero. Invitados Permanentes: Serán invitados permanentes a la Junta de Defensa y Protección de Animales de Santa Marta D. T. C. H.

1. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena - "COR-PAMAG"
2. La Subsecretaría de Desarrollo Rural.
3. La Procuraduría General de la Nación a través de su Delegado (a) para asuntos Agrarios y Ambientales o quien haga sus veces.

Parágrafo Segundo. De las reuniones de Junta. La Junta se reunirá una (1) vez cada dos meses y extraordinariamente cuando sea citada por el Alcalde Distrital o su delegado (a).

Parágrafo Tercero. Secretaría Técnica. La Junta contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por la Secretaria de Gobierno Distrital.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

Vo. Bo. **CARLOS IVAN QUINTERO DAZA** – Director Jurídico Distrital

Revisó  
Anghy Amado Reyes  
Asesora Jurídica Externa